

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE CI/ 0738/16 PALFINGER/ MYCSA (Activos)

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de marzo de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de los activos vinculados con la actividad comercial de la marca *Palfinger* de MYCSA MULDER Y CO IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, S.A. (“MYCSA”) por PALFINGER EMEA GmbH.
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 30 de abril de 2016 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo por PALFINGER EMEA GmbH de los activos vinculados con la actividad comercial de su marca en España y Portugal, actualmente desarrollada por su distribuidor exclusivo MYCSA.
- (5) La operación se instrumenta a través de un Acuerdo marco de fecha 22 de diciembre de 2015 que prevé la escisión de la actividad comercial relacionada con la marca *Palfinger* de MYCSA y su transmisión a MYCSA DISTRIBUIDORA DE GRÚAS, S.L., sociedad de nueva creación, de la que PALFINGER adquirirá el [...] ¹ de su capital, conservando los dos accionistas de MYCSA el [...] restante ².
- (6) La operación supone la adquisición por PALFINGER de su distribuidor exclusivo en España y Portugal.
- (7) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² El Acuerdo marco incluye una opción de compra de dicha participación accionarial a favor de PALFINGER, que éste podrá ejercitar entre el 1 de enero y el 25 de julio de 2021.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El Acuerdo marco incluye en su cláusula 12 un pacto de no competencia y otro de no captación que permanecerán en vigor en el periodo comprendido entre la fecha de cierre de la operación y el tercer aniversario de la fecha más tardía entre: a) el momento en que se produzca la ejecución de la opción de compra por PALFINGER del restante [...] del capital de MYCSA DISTRIBUIDORA DE GRÚAS, S.L. y b) la fecha en la que dichos vendedores hayan perdido su condición de accionista de dicha empresa.
- (11) En virtud del pacto de no competencia, los vendedores se comprometen a no participar en el desarrollo, diseño, fabricación, montaje, marketing o distribución de equipos de elevación de carga o en la prestación de servicios relacionados con los mismos, siempre que dichos productos o servicios se entreguen o presten a clientes ubicados en España o Portugal (“actividad de competencia”). Las actividades que venía desarrollando el grupo MYCSA que no son objeto de adquisición por PALFINGER quedarán excluidas de dicho compromiso.
- (12) También se comprometen a no participar en cualquier persona jurídica cuyas actividades compitan de forma directa o indirecta en cualquier actividad de competencia, quedando excluidas las inversiones financieras que no les otorguen control alguno sobre ellas.
- (13) Adicionalmente, se comprometen a no actuar como representante, asesor o consultor de cualquier actor económico que participe de forma directa o indirecta en una actividad de competencia, así como a no influir en cualquier cliente, proveedor o tercera parte que tenga una relación contractual con las empresas del grupo objetivo para que interrumpan dicha relación o reduzcan el volumen de productos y servicios previstos en la misma.
- (14) En base al pacto de no captación, los vendedores se comprometen a no solicitar los servicios de cualquier empleado o directivo actual o futuro de las empresas objetivo.
- (15) Por otro lado, el anexo 2.3 del Acuerdo marco incluye un acuerdo de licencia por el que los vendedores otorgan a MYCSA DISTRIBUIDORA DE GRÚAS, S.L. una licencia no exclusiva para utilizar libremente la marca *Mycsa* en el curso ordinario de sus actividades comerciales, por un periodo de cinco años desde la fecha de ejecución de la operación.

IV.1 Valoración

- (16) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (17) Por lo que se refiere a la valoración del pacto de no competencia, en lo que afecta exclusivamente a España, el mismo incluye el desarrollo, diseño, y fabricación de equipos de elevación de carga, mercado en el que no operan los activos adquiridos de MYCSA, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada. Lo mismo se puede señalar de su duración, de carácter indefinido.
- (18) Idéntica conclusión se aplica a la duración del pacto de no captación y a su contenido, referido a empleados o directivos actuales o futuros de las empresas objetivo.
- (19) Es por ello que, teniendo en cuenta la práctica la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no competencia, en lo que afecta a España, no forma parte de la operación en lo que exceda de la actividad actual de los activos adquiridos de MYCSA (distribución de maquinaria de elevación de carga y la prestación de servicios relacionados) y de 2 años de duración.
- (20) Lo mismo se puede señalar del pacto de no captación, en lo que afecta a España, que no se considera parte integrante de la operación en lo que exceda del compromiso del vendedor de no captar empleados o directivos actuales de las empresas objetivo durante 2 años.
- (21) En lo que al acuerdo de licencia se refiere, su contenido y duración está dentro de lo que se entiende razonable para la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: PALFINGER EMEA GmbH

- (22) PALFINGER es una sociedad austriaca cuyo capital está mayoritariamente en manos de varios miembros de la familia Palfinger.
- (23) El grupo PALFINGER está internacionalmente activo en la fabricación de grúas y sistemas hidráulicos de elevación de carga destinados al sector de la construcción, el transporte, la industria y el sector marítimo. Su gama de productos incluye grúas de carga, grúas forestales, grúas de tratamiento de residuos, ganchos de carga, plataformas elevadoras, plataformas de acceso y maquinaria de uso marítimo-portuario.

- (24) PALFINGER tiene una presencia testimonial en España, básicamente centrada en la venta de tubos de metal para proyectos desarrollados en el sector marítimo-portuario³.
- (25) El volumen de negocios del grupo PALFINGER en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS PALFINGER (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
1.229,9	585,5	3,7

Fuente: Notificación

V.2 ADQUIRIDO: Activos de MYCSA

- (26) MYCSA es una sociedad española cuyo capital social se encuentra en manos de dos personas físicas miembros de la familia Mulder.
- (27) El grupo MYCSA esta principalmente activo en la venta y distribución de maquinaria de elevación, manipulación y tratamiento de carga, incluyendo la prestación de servicios postventa (mantenimiento, asistencia técnica, venta de piezas de repuesto) de diversas marcas⁴.
- (28) Los activos adquiridos están vinculados con la venta y distribución de los productos de la marca Palfinger, en España y Portugal⁵, de los que MYCSA es distribuidor exclusivo, fundamentalmente existencias, inmovilizado material, las relaciones contractuales así como su participación en sus filiales MYCSA MULDER Y ASOCIADOS CANARIAS, S.L.U. y ELESA ELEVACIÓN Y REFORMAS, S.A.
- (29) La facturación de los activos adquiridos de MYCSA en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RDC, fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS ACTIVOS ADQUIRIDOS (millones de euros) 2014		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (30) La operación de concentración afecta al sector de la distribución de maquinaria de elevación de carga, en el que centra su actividad los activos adquiridos de MYCSA.

³ Adicionalmente, el notificante señala que durante 2015 PALFINGER EUROPE GmbH vendió en España gruas y repuestos a clientes institucionales por valor de 50.000 euros aproximadamente.

⁴ Palfinger (grúas), Zepro (trampillas y puertas elevadoras) y Sennebogen (grúas manipuladoras y de reciclaje)

⁵ Fundamentalmente grúas de carga, grúas forestales (épsilon), grúas de tratamiento de residuos, plataformas aéreas y maquinaria de uso marítimo-portuario.

- (31) El grupo adquirente está presente en el mercado ascendente de la fabricación de maquinaria de elevación de carga, siendo el fabricante de los equipos comercializados en España por los activos adquiridos de MYCSA, por lo que la operación supone la integración vertical de las actividades de fabricación y distribución de maquinaria de elevación de carga de PALFINGER en España, no generando incremento de cuota de mercado alguna sea cual sea la definición de mercado de producto empleada.
- (32) Tanto la Comisión como la autoridad española de defensa de la competencia han analizado el sector de la maquinaria de elevación y manipulación de carga empleada en las terminales de contenedores de los puertos⁶.
- (33) En dichos precedentes, las autoridades de competencia señalaron que, desde el punto de vista de la demanda, los diferentes equipos de elevación y manipulación de carga no son fácilmente sustituibles entre sí por cuanto presentan características propias que los diferencian del resto y que, en último término, son las que determinan su elección por el cliente⁷.
- (34) En este sentido, los precedentes señalan que cada tipo de maquinaria de elevación y manipulación de carga podría constituir un mercado de producto diferenciado⁸. No obstante, todos ellos dejan abierta la definición de mercado de producto al no resultar necesario para la valoración de los mismos.
- (35) Tampoco en este caso resulta necesario establecer una definición precisa del mercado, resultando relevante a efectos del análisis de la operación la distribución de los diferentes equipos de elevación de carga comercializados en España por los activos adquiridos de MYCSA, fundamentalmente grúas de carga, grúas forestales (épsilon) y grúas de tratamiento de residuos.
- (36) El mercado comprendería asimismo la prestación de servicios de asistencia técnica, y mantenimiento de dicha maquinaria.

VI.2 Mercado geográfico

- (37) Los precedentes, aun dejando abierta la definición del mercado, han venido señalando que los mercados de maquinaria de elevación y manipulación de carga podrían tener como ámbito geográfico relevante el EEE, dada la homogeneidad de las condiciones de competencia y los niveles de precios existentes en los distintos estados miembros del EEE.
- (38) Junto a ello, los precedentes señalan la ausencia de barreras a la entrada a los distintos mercados nacionales, los reducidos costes de transporte y el hecho de que los fabricantes abastecen a nivel internacional desde un número reducido de plantas de producción, disponiendo de listados de precios homogéneos a nivel europeo e incluso mundial, sin distinción entre zonas.

⁶ N-07014 CARGOTEC / CVS FERRARI y casos comunitarios M.6255 TEREX/DEMAG CRANES y M.5343 TEREX CORPORATION/FANTUZZI GROUP.

⁷ La rapidez y maniobrabilidad de la maquinaria resulta fundamental para los operadores portuarios por lo que aun cuando ciertos equipos pueden resultar complementarios o alternativos en algunos casos, posiblemente las funciones se realicen con tiempos y maniobras que no resulten en una optimización del tiempo empleado.

⁸ Tal es el caso de los "forklift trucks" (carretillas elevadoras), "reach stackers" (apiladores de brazo telescópico), "straddle carriers" (grúas pórtico), tractores, grúas móviles, etc.

- (39) No obstante lo anterior, los fabricantes suelen disponer de distribuidores locales en aquellos países donde están localizados sus clientes que les prestan servicios de asesoramiento técnico y mantenimiento de los equipos, junto a otros servicios postventa, como el suministro de piezas de repuesto.
- (40) Con independencia de lo anterior, dadas las características de la operación, se analizará el mercado español de la distribución de grúas de carga, grúas forestales y grúas de tratamiento de residuos.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (41) Según lo señalado anteriormente, la operación analizada no conllevará adición de cuota de mercado alguna por cuanto supone la adquisición por PALFINGER de la red de distribución de su marca en España, actualmente desarrollada por MYCSA.
- (42) Los cuadros siguientes muestran las cuotas que los activos adquiridos de MYCSA y sus principales competidores presentan en los mercados españoles de distribución de grúas de carga, grúas forestales y grúas de tratamiento de residuos, según estimaciones del notificante⁹.

Mercado español de grúas de carga. 2015		
OPERADOR	Valor ((millones euros)	Cuota
Activos adquiridos de MYCSA	[...]	[30-40%]
HIAB	[...]	[20-30%]
FASSI	[...]	[10-20%]
Otros	[...]	[20-30%]
TOTAL	[...]	100%
Mercado español de grúas forestales. 2015		
OPERADOR	Valor ((millones euros)	Cuota
Activos adquiridos de MYCSA	[...]	[30-40%]
GUERRA	[...]	[30-40%]
HIAB	[...]	[10-20%]
Otros	[...]	[10-20%]
TOTAL	[...]	100%
Mercado español de grúas de tratamiento de residuos. 2015		
OPERADOR	Valor ((millones euros)	Cuota
Activos adquiridos de MYCSA	[...]	[10-20%]
CAYVOL	[...]	[30-40%]
Otros	[...]	[50-60%]
TOTAL	[...]	100%

Fuente: Notificación

- (43) Entre los principales competidores de MYCSA se encuentra HIAB, división de equipos de elevación y manipulación de carga empleada en el transporte por carretera del grupo multinacional finlandés CARGOTEC, que presenta cuotas del [20-30%] del mercado español de las grúas de carga y del [10-20%] de las grúas forestales, según estimaciones del notificante.

⁹ En cuanto al resto de maquinaria de elevación, comercializada en España por los activos adquiridos de MYCSA, la cuota ascendería al 11% del mercado español de plataformas aéreas y al 2,5% del mercado español de maquinaria de uso marítimo-portuario

- (44) Otros importantes operadores del mercado son FASSI, especialmente presente en la distribución de grúas de carga, con una cuota de alrededor del [10-20%] del mercado español, GUERRA, empresa española fabricante y distribuidor de grúas forestales que cuenta con una cuota del [30-40%] del mercado nacional de ese tipo de grúas o CAYCOL, especialmente presente en la distribución de grúas de tratamiento de residuos, con una cuota del [30-40%] del mercado español, según el notificante.

VII.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (45) La demanda de la maquinaria de elevación de carga esta principalmente constituida por empresas activas en el sector de la construcción, el transporte, la industria, la explotación forestal o el sector marítimo, incluyendo tanto pequeños negocios como grandes compañías con una importante flota de estos equipos.
- (46) Se trata de clientes profesionales que, por lo general, requieren de un asesoramiento previo al objeto de adquirir el equipo que mejor se adapte a sus necesidades, junto a servicios técnicos adecuados, tanto para el montaje de la maquinaria como para la prestación de servicios postventa (mantenimiento, asistencia técnica, etc).
- (47) Es por ello que los fabricantes de esta maquinaria suelen actuar a través de filiales locales o de distribuidores independientes, con los que suscriben acuerdos de distribución exclusiva o no. Dichos distribuidores pueden operar a través de una red minorista, propia o ajena, o vender directamente al cliente final, en ocasiones a través de licitaciones públicas.
- (48) Tal es el caso de MYCSA que distribuye la maquinaria de la marca Palfinger tanto directamente como a través de una red de distribuidores independientes que se extiende por todo el territorio español.
- (49) Según el notificante, los principales factores que intervienen en la fijación de los precios son los materiales y la tecnología empleada en la fabricación de las grúas, la amplitud y experiencia de la red de distribución y los servicios postventa ofrecidos.

VII. 3. Barreras a la entrada

- (50) Los mercados de la maquinaria de elevación de carga no parecen presentar barreras significativas de entrada al mercado.
- (51) El notificante señala que la prestación de estas actividades no requiere contar con autorizaciones administrativas especiales ni con el cumplimiento de una normativa específica que haga especialmente gravoso el acceso al mercado. Tampoco es necesario contar con una red de distribución propia, pudiendo suscribir acuerdos con distribuidores independientes, exclusivos o no.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (52) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de los activos vinculados con la actividad comercial de la marca Palfinger de MYCSA por PALFINGER.

- (53) La operación supone la adquisición por PALFINGER de su distribuidor exclusivo en España y por tanto la integración vertical de las actividades de fabricación y distribución de maquinaria de elevación de carga del grupo en el mercado español, donde posee cuotas de alrededor del [30-40%] en grúas de carga, [30-40%] en grúas forestales y el [10-20%] en grúas de tratamiento de residuos. La operación no supone modificación alguna de la estructura competitiva de dichos mercados.
- (54) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el contenido y la duración del pacto de no competencia, en lo que afecta a España, va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, no formando parte de la operación en lo que exceda de la actividad actual de los activos adquiridos de MYCSA (distribución de maquinaria de elevación de carga y la prestación de servicios relacionados) y de 2 años de duración.

El pacto de no captación, en lo que afecta a España, tampoco se considera parte integrante de la operación en lo que exceda del compromiso de los vendedores de no captar empleados o directivos actuales de las empresas objetivo durante 2 años.